

LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Vale 10 cts. }

San José, domingo 2 de agosto de 1896

} Número 178

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

Calendario

AGOSTO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Domingo 2.—Nuestra señora de los Angeles (Patrona principal de esta Diócesis y de Cartago.) San Alfonso de Ligorio, obispo. (Jubileo de la Porciuncula.)

Lunes 3.—La invención del cuerpo de san Esteban protomartir; san Nicodemus.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

Secretarías de Estado

CARTERA DE POLICIA. Acuerdo número 65. Concede permiso para celebrar turnos.

CARTERA DE FOMENTO. Acuerdo número 34. Hace nombramiento. Exposición y una solicitud de la Compañía Telefónica de Costa Rica.

CARTERA DE HACIENDA. Acuerdo número 2. Aprueba estatutos.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION.—Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Policía

Nº 65

Palacio Nacional

San José, 30 de julio de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor cura de la aldea de

Santa Ana del cantón de Escazú, el permiso que solicita para celebrar tres turnos á beneficio de la iglesia de aquel lugar, á condición de que la tercera parte de las sumas que se coleccionen se dedicarán á los fondos de educación del distrito dicho. Los turnos deberán verificarse con intervalos de tres meses y bajo la vigilancia de la autoridad política local y del Presidente de la respectiva Junta Escolar.—PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Presidente.—
ULLOA.

Cartera de Fomento

Nº 34

Palacio Nacional

San José, 31 de julio de 1896

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Teodoro H. Mangel para Intendente de los trabajos de la Comisión organizadora de la Sección de Costa Rica en la Exposición Centroamericana de Guatemala.—PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Presidente
ULLOA.

CONGRESO CONSTITUCIONAL

El señor don Ramón Mendiola, en su carácter de Administrador de la Compañía de Teléfonos de Costa Rica, ha dirigido al Gobierno una solicitud en la cual pide, á nombre de la expresada Compañía, que se prorrogue á dos años más la obligación que ésta adquirió en su contrato de fundación con el Gobierno para establecer la comunicación telefónica con la ciudad de Liberia y con los puertos de Limón y Puntarenas; que se le auxilie con la cantidad de quince mil pesos para establecer dichas comunicaciones; que se le autorice para aumentar á cincuenta centavos por cada cinco minutos la tarifa para las comunicaciones con Limón y Liberia, y á veinticinco centavos con Puntarenas y lugares intermedios del ferrocarril al Atlántico, dedicándose los productos de este aumento al pago de los intereses del nuevo capital que la Compañía invierta en la extensión de estas comunicaciones y al sostenimiento de las nuevas líneas; y por último, que se hagan al contrato vigente las siguientes modificaciones:

1ª.—Que se suprima el artículo 4º, el cual establece que el Gobierno, cuando lo estime conveniente, puede comprar la empresa; y

2ª.—Que se extienda á diez años, en vez de seis, el plazo que el contrato fija, durante el cual no pueda concederse á terceros permiso para el establecimiento de nuevas empresas telefónicas, á fin de que así sea efectivo el privilegio que por diez años se otorgó á dicha Compañía.

Las razones en que ésta se apoya para hacer la anterior solicitud se encuentran expuestas en el memorial que, original, remito á ese Alto

Cuerpo para que, en vista de ellas, resuelva lo que crea conveniente.

C. C.

JUAN J. ULLOA G.

Palacio Nacional.—San José, 27 de julio de 1896.

La solicitud á que se refiere la anterior exposición dice así:

SEÑOR MINISTRO DE FOMENTO:

Ramón Mendiola, Administrador de la Compañía de Teléfonos de Costa Rica, previa protesta de mi más profundo respeto vengo á exponer lo siguiente:

Grandes inconvenientes han impedido á la Compañía que represento, el cumplir la obligación de extender la red telefónica á los puertos de Limón y Puntarenas.

Los buenos deseos de la Compañía están demostrados en la exposición que, autorizado por su Directiva tuve la honra de dirigir al señor Ministro de Fomento en 17 de noviembre del año próximo pasado; exposición en que se pedía permiso de hacer uso del hilo telegráfico del Gobierno para el establecimiento de aparatos *Duple*.

Aun no ha sido resuelta esa solicitud, lo cual es satisfactorio porque los últimos informes recibidos acerca de dicho sistema no presentan los mejores resultados.

En consecuencia, la Compañía de Teléfonos de Costa Rica prescinde de la expresada idea y en cambio de ella ha concebido otra que abraza varios puntos importantes.

La Compañía está resuelta á llevar el hilo telefónico á los principales puntos de la República, y al efecto desea la concesión de una nueva prórroga de dos años; tal vez con uno tendría, por lo que respecta á los puertos, y si solicita dos, es porque anhela llevar el hilo, si fuere posible, hasta Liberia.

Los gastos que la Compañía tendría que hacer en la línea especial que tendería de esta capital á Limón, no bajarían de treinta mil pesos (\$ 30,000); y por eso solicita la concesión de un auxilio de quince mil pesos (\$ 15,000), y que se le autorice para establecer una tarifa de cincuenta centavos (\$ 0-50) por cada cinco minutos de comunicación con Limón y Liberia, y de veinticinco centavos (\$ 0-25) con Puntarenas y lugares intermedios del Ferrocarril. El producto se dedicaría al pago de los intereses del capital invertido, y al sostenimiento de las expresadas líneas, las cuales exigirían un cuidado especial.

Al Supremo Gobierno no se oculta que en todos los países en que hay establecidas líneas telefónicas, el abonado tiene derecho á hablar, mediante su abono, únicamente en el radio del lugar en que vive; fuera de él, sus comunicaciones están sujetas á tarifas, arregladas según sean más ó menos grandes las distancias. Aquí, á pesar de ser tan módico el abono, el que lo tiene está favorecido como en ninguna otra parte, pues disfruta, sin gravamen alguno, de líneas distantes de esta capital.

Debo agregar todavía, en apoyo de mi solicitud, que si no se estableciera la indicada tarifa, lo que en verdad sería la muerte de la empresa, se perjudicaría hondamente la renta que produce el Telégrafo, pues todos preferirían la comunicación telefónica.

Por último, suplico dos modificaciones en el contrato celebrado con el Supremo Gobierno: la primera es la supresión del artículo 4º. Él establece que el Gobierno, cuando lo estime conveniente, pueda comprar la planta, y esto constituye un estorbo para el desarrollo de ella, á causa del temor de que cuando el negocio, por su mayor extensión llegue á ser lucrativo, el Gobierno disponga adquirir la empresa, con sólo un diez por ciento de ventaja.

La segunda modificación á que he aludido, es referente á una contradicción palpable que hay en el contrato.

Él concede un privilegio por diez años, y dice que pasados seis podrán concederse permisos para el establecimiento de nuevas empresas telefónicas. La contradicción es evidente, porque no hay privilegio por diez años, si puede durar sólo seis.

Resumiendo esta exposición, lo que he venido á suplicar es una prórroga de dos años, para llevar el hilo telefónico á los principales puntos de la República; el auxilio de quince mil pesos (\$ 15,000); la facultad de establecer la tarifa expresada, y que el contrato se modifique en los términos de que hice mérito.

Sírvase V., señor Ministro, tomar en consideración esta solicitud que formulo á nombre de la Compañía que represento, y pasarla al conocimiento del Congreso Constitucional para que, si lo tuviese á bien, se sirva resolverla de conformidad.

San José, 25 de mayo de 1896.

R. MENDIOLA

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO

Nº 2

Palacio Nacional

San José, 8 de julio de 1896

Con vista de la escritura pública y Estatutos de la sociedad anónima titulada *La Esperanza*, del cantón de La Unión, y oído el voto favorable de los señores don Benjamín E. Piza y don Roberto Castro, de conformidad con lo prescrito en el § 2º del artículo 2º de la ley de 8 de julio de 1875.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en cuanto ha lugar en derecho la escritura social y Estatutos que literalmente dicen así:

“NÚMERO VEINTISÉIS.—Ante mí, Francisco Vargas Ocampo, Alcalde único del cantón de La Unión, legalmente autorizado por el Supremo Tribunal de Justicia para cartular, y testigos que al fin se expresarán, comparecieron los señores Ruperto Monge y Monge, Pedro José Mora Ureña, Juan Felipe Mora Ureña, Pedro Villalobos Vallesteros, Juan Vicente Sebián Echavarría, Miguel Cervantes Barquero, Juan Zúñiga Calvo, Ramón Fonseca Pacheco, José Rodríguez Monge, Francisco Aguilar Guerrero, José de Jesús Jiménez Vega, Jesús Molina Cervantes, Juan Rafael Calvo Rojas, Próspero Lizano Rojas y Felipe Garita de único apellido, todos mayores de edad, casados y agricultores los siete primeros, solteros y artesanos los demás y vecinos de esta villa, á quienes certifico conocer y sé que gozan de sus derechos civiles, y dijeron: que han convenido en

fundar en el centro de esta población una sociedad económica titulada *La Esperanza*, que se regirá por los Estatutos que literalmente dicen: Estatutos de la sociedad económica titulada *La Esperanza*. Artículo primero.—Fúndase en el centro de la villa de La Unión una sociedad económica titulada *La Esperanza*.—*Objeto de la Sociedad*. Artículo segundo.—La Sociedad tiene por objeto formarle á cada uno de los socios un capital procedente de la cuota de ingreso de dos pesos, y las semanales que se exigen de cincuenta centavos hasta completar su acción correspondiente, que es de veintiséis pesos, junto con los dos de ingreso, y de los intereses que devenguen todas estas cantidades acumuladas en la formación del capital social. Artículo tercero.—Facilitar á los socios recursos pecuniarios á préstamo, bajo las condiciones favorables que adelante se estipulan, con el objeto loable de promover el ensanche agrícola, industrial y comercial de la población. Artículo cuarto.—Estimular la virtud del ahorro, condición indispensable para el bienestar de las familias, bajo el sentido moral y material. Artículo quinto.—Intentar con la formación de esta Sociedad, despertar en el espíritu de los vecinos de la población, la idea de la asociación, tan indispensable para promover el progreso social en todas las esferas de la actividad humana. *Duración de la Sociedad*.—Artículo sexto.—La sociedad económica *La Esperanza* durará cinco años consecutivos, siempre que el número de socios no baje de diez. Si el término de la duración de esta Sociedad quisiere prorrogarse por más tiempo, esto no obliga á ningún socio, y cualquiera que no lo desee, puede extraer su capital é intereses que hubiere acumulado como socio en el fondo social, que desde luego se liquidará al cumplirse los cinco años de duración. *Organización de la Sociedad*. Artículo séptimo.—La sociedad económica *La Esperanza* está constituida de todos los ciudadanos que soliciten ingresar en la asociación. Artículo octavo.—Para administrar la Sociedad se nombrará cada año una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, cuatro Vocales, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal, todos por votación general de todas las personas asociadas y obedeciendo á la opinión de la mayoría. Artículo noveno.—Exceptuando el Tesorero, todas las demás personas que forman la Junta administrativa de la Sociedad, pueden ser removidas cada año cuando se convoque á elecciones. Artículo décimo.—Cualquier miembro de la Directiva puede ser reelecto en el segundo período, siempre que la mayoría de la Sociedad lo nombre. *De la Junta Directiva*.—Artículo décimo primero.—La Junta Directiva de la Sociedad se ocupará en administrar los fondos sociales, conforme lo prescriben estos Estatutos; y además, tiene las obligaciones siguientes: primera, reunirse cada quince días para celebrar sesión, en la cual las resoluciones se resolverán por la mayoría, y convocar á reuniones extraordinarias á la Sociedad; segunda, formar una lista de las personas abonadas de la población, limitando su abono; tercera, colocar á interés los capitales sociales; cuarta, admitir la ingreso de nuevos miembros á la Sociedad; y quinta, extrañar de ella á aquellos que no cumplieren con sus deberes sociales.—*De los socios*. Artículo décimo segundo.—Para ser socio, basta ser propuesto por uno de los miembros en una de las sesiones que celebre la Directiva y ser aceptado por mayoría de votos. Artículo décimo tercero.—Es obligación de cada socio asistir á las reuniones generales á que convoque la Directiva, dar su voto en la elección de algún cargo de la Sociedad, aceptar el nombramiento si recayere en él, y además, pagar puntualmente las cuotas sociales. Artículo décimo cuarto.—En caso de que atrasare una ó más cuotas, pagará una multa de un veinte por ciento por cada ocho días de atraso. Ar-

tículo décimo quinto.—El socio extrañado de la Sociedad, tendrá derecho á su capital é intereses solamente hasta que la Sociedad llegue al término de su disolución ó liquidación. Artículo décimo sexto.—El socio podrá solicitar empréstito del capital de la Sociedad, solamente con la constancia de ser socio, y éste empréstito no pasará de ascender, por este procedimiento de empréstito, á más de su capital é intereses que posea en el fondo social. Artículo décimo séptimo.—La solicitud á empréstito de un socio, será atendida de preferencia que la de particular alguno, siempre que las condiciones sean favorables á la Sociedad. *Del Presidente*. Artículo décimo octavo.—El Presidente de la Sociedad tiene la obligación de presidir cada quince días las sesiones de la Junta Directiva y de convocar también por sí solo á reuniones extraordinarias á ésta ó á toda la Sociedad, cuando el caso lo reclame. Artículo décimo nono.—Firmar las órdenes de entregas de capitales dados al interés, que se les remitan al Tesorero, siempre que la Junta Directiva lo haya dispuesto por acuerdo en sus sesiones. Artículo vigésimo.—Dirigir las discusiones en todas las sesiones y conservar el orden en ellas. Artículo vigésimo primero.—*Del Vicepresidente*. El Vicepresidente de la Sociedad tiene las obligaciones siguientes: asistir á todas las sesiones de la Directiva, como Vocal de ésta; sustituir al Presidente en las sesiones, siempre que el caso lo reclame, por imposibilidad moral ó material de aquél, y ejercer las funciones de éste, cuando alguna causa grave así lo exigiere. *De los Vocales*. Artículo vigésimo segundo.—La Junta Directiva de la sociedad económica *La Esperanza*, tendrá cuatro Vocales además del Vicepresidente, que funge como tal. Artículo vigésimo tercero.—De estos cuatro Vocales de la Junta Directiva, los que hayan sido nombrados como primero y segundo Vocales, serán propietarios, y los otros dos, designados como tercero y cuarto, serán suplentes. Artículo vigésimo cuarto.—Los Vocales propietarios tienen la obligación de asistir á todas las sesiones en unión con el Presidente, Vicepresidente, é indicar las funciones señaladas á la Junta Directiva de la Sociedad. Artículo vigésimo quinto.—Los Vocales suplentes sustituirán por su orden á los respectivos propietarios, siempre que el caso así lo exigiere: es decir, el tercer Vocal sustituirá al primero, y así respectivamente. *Del Secretario*. Artículo vigésimo sexto.—El Secretario de la Junta Directiva asistirá á todas las sesiones y tendrá voz y voto en las discusiones. Artículo vigésimo séptimo.—Llevará un libro de actas de todas las sesiones y comunicará las resoluciones tomadas por la Junta á todos los interesados en ellas. Artículo vigésimo octavo.—Autenticará la firma del Presidente ó Vicepresidente á falta del primero, en todos los casos que lo reclamen los asuntos de la sociedad resueltos en las sesiones.—*Del Tesorero*. Artículo vigésimo nono.—El Tesorero tendrá á su cargo el capital social y dispondrá de él, cada vez que por disposición de la Directiva le fuere ordenado, bajo la firma del Presidente y Secretario de la Junta. Artículo trigésimo.—Para ejercer el cargo de Tesorero hay que rendir fianza, cuando menos, proporcional al capital social, encargo de custodiar. Artículo trigésimo primero.—El Tesorero extenderá las papeletas constadoras del pago puntual de las cuotas de los socios, y si ha habido morosidad en ella, dará parte al Fiscal de lo ocurrido. Artículo trigésimo segundo.—Tendrá la lista de las personas abonadas y de su abono, á juicio de la Junta Directiva, como también la de los socios activos de la Sociedad.—Artículo trigésimo tercero. Llevará estrecha cuenta de todas las operaciones de empréstitos, notificando al Fiscal de todo lo que ocurriere en detrimento de todos los intereses de la Sociedad. Artículo trigésimo cuarto. El trabajo del Te-

sorero de la Sociedad quedará retribuido con un cinco por ciento, por ahora, de lo que devengare el capital social prestado, pudiendo variar esta retribución cuando la Directiva lo crea conveniente. *Del Fiscal.* Artículo trigésimo quinto.—El Fiscal será el gerente judicial de la Sociedad en todos los casos que lo demanden los intereses sociales; para ello puede disponer de los recursos pecuniarios de la asociación, dando cuenta adjunta de su recibo, de los gastos que en su gerencia hubiere hecho defendiendo dichos intereses. Artículo trigésimo sexto.—Podrá visar la caja del Tesorero cada vez que la Directiva lo exigiere, acompañado de los miembros de la Sociedad que para ello se nombraren. Artículo trigésimo séptimo.—En cada sesión, con voz pero sin voto, lo mismo que el Tesorero si así lo desearan, pondrán en conocimiento de la Junta Directiva todos los procedimientos que deban emplearse y de los que se hayan empleado en defensa de los intereses sociales. *Disposiciones generales.* Artículo trigésimo octavo.—Todo socio que al cabo de un año haya satisfecho todas las cuotas á que queda obligado, tiene derecho á que se le extienda una acción por el valor de su capital acumulado, la cual es puramente personal. Artículo trigésimo nono.—Los socios que quisieran acrecentar los ahorros en la sociedad, pueden inscribirse por cuantas veces quieran aparecer como individualidades sociales acumuladas en el Tesoro, pero respecto á su voto en la Sociedad será nada más que el de un solo individuo. Artículo cuadragésimo.—Las personas que quisieren entrar á fungir como socios de la Sociedad, pueden hacerlo en cualquier tiempo, si son admitidos; pero al inscribirse deberán enterar en la Tesorería el capital é intereses que hasta aquella fecha correspondan á cada socio por acción, y en lo sucesivo continuará pagando sus cuotas con puntualidad legal. Artículo cuadragésimo primero.—El interés que se cobre por los capitales prestados de la Sociedad, y con buena y abonada garantía, no excederá del tipo estipulado en los Bancos establecidos en el país, ó su término medio si en ellos no hubiere concordancia. Artículo cuadragésimo segundo.—Los préstamos se darán de preferencia á los socios siempre que la solicitud tenga el fin de atender á algún deber de urgencia imprevista en la vida y de apremiante necesidad. Artículo cuadragésimo tercero.—A ninguna persona se le dará dinero á préstamo por dos veces consecutivas y prestando como fiador á las mismas personas abonadas, mientras no hayan cubierto el crédito primero. Artículo cuadragésimo cuarto.—El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos moneda del país, pudiéndose aumentar hasta la suma de diez mil pesos, en caso que la Sociedad lo estime necesario. Artículo cuadragésimo quinto.—Los presentes estatutos principiarán á regir el día en que el Supremo Gobierno les haya dado su aprobación y ordene la inscripción respectiva. Yo, el cartulario, hago constar que expido en este acto un primer testimonio, que entrego al otorgante don José Rodríguez Monge, y se me pagan doce pesos por todo derecho; que presenta el señor Rodríguez el timbre correspondiente que agrego y cancelo. Leído lo escrito á los otorgantes, ante los testigos instrumentales don José Agustín Paz Fonseca y Custodio Chinchilla Molina, mayores de edad, casados, agricultores y de este vecindario, á quienes conozco personalmente y sé que no tienen impedimento legal para serlo, manifestaron estar conformes y todos firman conmigo y testigos, menos los comparecientes Juan Zúñiga Calvo, Francisco Aguilar Guerrero y José de Jesús Jiménez Vega, por manifestar que no saben, en la villa cabecera del cantón de La Unión, á las diez de la noche del día veinticinco de octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Franco. Vargas

O.—Ruperto Monge.—José Rodríguez.—Ramón Fonseca.—Juan V. Sebiame.—Pedro Villalobos.—Felipe Garita.—Próspero Lizano.—Pedro J. Mora U.—Juan Felipe Mora.—Juan R. Calvo.—Miguel Cervantes.—Jesús Molina.—José A. Paz.—Custodio Chinchilla. Este testimonio es copia exacta de la escritura número veintiséis extendida á los folios veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho frente y vuelto del tomo tercero del protocolo de instrumentos públicos que llevo en el corriente año, y confrontado con su original ante los interesados y testigos instrumentales que suscriben, resultó conforme, y se extiende como primer testimonio á solicitud de don José Rodríguez, en la misma fecha, hora y lugar del otorgamiento de la matriz.—Franco. Vargas O.—Ruperto Monge.—Pedro J. Mora U.—Juan F. Mora.—José Rodríguez.—Próspero Lizano R.—Juan R. Calvo.—Pedro Villalobos.—Ramón Fonseca P.—Jesús Molina.—Miguel Cervantes.—Felipe Garita.—Juan V. Sebiame.—Custodio Chinchilla.—José Paz”.

2º.—Procédase, en consecuencia, á inscribir el documento anterior en los registros correspondientes. — Publíquese. — Rubricado por el señor Presidente. — QUIRÓS.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS EN EL PARTIDO

de Personas, cuyo despacho va al día.

	Tomo	Asiento
Luis Ellinger & Hermano.....	60	5689
Fernando Sánchez Córdoba.....	61	499
Espiritusanto Fernández Carranza.....	..	501
María Josefa Fernández Padilla.....	..	589
Francisco Aguilar Barquero.....	..	626
Ramón Durán, ú. ap.....	..	663
E. Cano & C ^a	678

Registro Público.—San José, 1º de agosto de 1896.

José M^a ACOSTA.

HACIENDA

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS
Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:

PLAZAS	Banco Anglo Costarricense					Banco de Costa Rica				
	Cable	Vista	30 d/v.	60 d/v.	90 d/v.	Cable	Vista	30 d/v.	60 d/v.	90 d/v.
1—Londres.....
2—Nueva York.....
3—San Francisco.....
4—Nueva Orleans.....
5—París.....
6—España.....
7—Italia.....
8—Alemania.....
9—Bélgica.....
10—Ginebra.....
11—Salvador.....
12—Nicaragua.....

El Director General de Estadística, interino.—LEOPOLDO MAYER.
San José, 1º de agosto de 1896

Marina

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

TELEGRAMAS DE LIMON

31 de julio.—Hoy á las 3 p. m. zarpó el vapor *Albert Dumois*, con destino á Nueva Orleans, Capitán Rustad, 20 tripulantes, 1058 toneladas de registro. Pasajero: J. L. Knopfer. Carga: 16307 racimos bananos. Correspondencia: 5 sacos. Despachado por M. J. Keith.

Hoy á las 5 p. m. zarpó el vapor noruego *Jarl*, con destino á Bocas del Toro, Capitán Helliesson, 13 tripulantes, 327 toneladas de registro. Sin pasajeros, carga ni correspondencia. Despachado por F. J. Alvarado.

Hoy á las 5 p. m. zarpó el vapor alemán *Holsatia*, con destino á Colón, al mando de su Capitán Franke, 33 tripulantes, 1155 toneladas de registro. Sin pasajeros ni carga. Correspondencia: 3 sacos y 1 paquete. Despachado por Rohrmöser & C^a.

1º de agosto.—Ayer á las 6 p. m. zarpó la balandra colombiana *Casta*, con destino á Bocas del Toro, Capitán Brown, 3 tripulantes y 1 tonelada de registro. Pasajeros: M. Augusto, Alejandro Sisk y Santiago Hope. Carga: 2 sacos papas. Sin correspondencia. Despachado por su Capitán.

TELEGRAMAS DE PUNTARENAS

31 de julio.—Hoy á las 3 a. m. zarpó para Soná, el pailebot colombiano *San Pablo*, de 15 toneladas de registro, 6 tripulantes, Capitán Martinelli y despachado por Rohrmöser & C^a. En lastre y sin pasajeros.

Hoy á las 8 a. m. zarpó para Hamburgo la barca alemana *Erna*, de 1040 toneladas de registro, 17 tripulantes, Capitán Brane y despachada por Rohrmöser & C^a. Carga: 2270 trozas cedro, con 56000 pies cúbicos.

Régimen municipal

SESIÓN ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Municipal del cantón de Goicoechea á las siete de la noche del día quince de julio de mil ochocientos noventa y seis, con asistencia de los miembros don Bartolomé Montero, Silverio Zeledón, Remigio Rodríguez, Cruz Gutiérrez, Ezequiel Varela. Con la concurrencia del señor Jefe Político y bajo la Presidencia del primero, se dispuso:

Art. I

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada y se firmó.

Art. II

La Secretaría puso de manifiesto, por triplicado, el estado del movimiento de las rentas municipales en el mes próximo pasado, que ha enviado el respectivo Tesorero, y estando correctos, se

Acuerda:

Darles su aprobación y distribuirlos de acuerdo con la ley.

Art. III

Vista una instancia de los señores Juan Montero y Fernando Varela encaminada á demostrar que la parte cerrada de calle para el uso de fondo de animales de este Municipio, les perjudica porque quedan privados de la entrada á sus fincas, y tomada en consideración la justicia que les asiste, se

Acuerda:

Trasladar los materiales empleados en cerrar aquel lugar á la parte de terreno comprado por este Municipio á la Iglesia, quedando así abierta de nuevo al servicio público la parte de calle cerrada. Queda autorizado el señor Jefe Político para ejecutar la obra acordada, y girar por los gastos que demande, así como para comprar más materiales si fuere necesario, todo á costa de los fondos comunes.

Art. IV

Informado este Ayuntamiento de que el Licenciado don Manuel Argüello de Vars, dueño de la hacienda *Las Cañas*, en calle de Blancos de este cantón, ha interceptado el curso natural del agua de una vertiente que atravesando la calle corría por el interior de su hacienda, y teniendo en consideración que esa medida trae consiguiente perjuicio de obstruir aquel camino por la detención de las aguas, se

Acuerda:

Excitar al señor Argüello para que ordene abrir de nuevo el cauce cerrado y que ha servido de desagüe hace muchos años en beneficio del público.

Art. V

Se acordó pagar al señor Joaquín Soto la suma de cuatro pesos por la conducción de uniformes y rifles que sirvieron para la fiesta del *Corpus*.

Art. VI

Se dispuso autorizar la compra de unos aros para el bombo de la Filarmonía, quedando facultado el señor Jefe Político para expedir los giros para los gastos de estos dos últimos acuerdos los cuales se dejan aprobados definitivamente.

Siendo las nueve y veinticinco minutos terminó la sesión.

Jefatura Política del cantón de Goicoechea, villa de Guadalupe.

A. BARRANTES A.

AVISO

Con las fechas del margen han sido depositados los animales que se expresan, recogidos por la Policía como perdidos.

2 de julio de 1896.—Un caballo alazán, trotón, marcado y careto.
12 — — —Una ternera, achioté, con pintas blancas, sin marca.

Las personas que se crean con derecho á los animales indicados, pueden presentarse á legalizarlo dentro de tres meses.

Jefatura Política.—Cantón de Escazú, 16 de julio de 1896.

ANTONIO SOSA 3 1

AVISO

En las fechas que al margen se expresan, han sido tomados por la Policía los animales siguientes:

Julio 14.—Una yegua mora, regular tamaño, herrada de las cuatro patas, fina de andadura y marcada en la paleta izquierda.
" 15.—Un caballo moro, salpicado, pequeño, herrado de las cuatro patas y marcado en la paleta izquierda.
" 17.—Una vaquilla blanca, pequeña, cachos abiertos, marcada en la costilla izquierda.
" 18.—Una vaquilla barrrosa, cachos levantados, pequeña y marcada en el anca izquierda.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Jefatura Política de Grecia.—18 de julio de 1896.

JOSÉ MOYA 10 1

AVISO

Trascurridos los tres meses que la ley da para subastarse los animales que la Policía perciba, aviso al público que el domingo tres de agosto, á las doce del día, en la puerta de esta Agencia, se rematarán: un caballo rosillo, pequeño; una yegua colorada con una potranca al pie. Los que quieran hacer postura ocurran á la hora señalada.

Agencia de Policía de Santa Ana, cantón de Escazú. 22 de julio de 1896.

VÍCTOR CASTRO O. 3 veces 3

AVISO

Con fecha veinte del corriente han sido presentados y depositados en el Fondo de la Policía de este cantón, en calidad de perdidos, los animales siguientes:

Una vaca alazana, recién parida, con una ternera al pie, de igual color, marcada.

Una yegua rosilla, ordinaria, sin marca ni señal.

Una potranca colorada, ordinaria, sin marca ni señal.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que el que se crea con derecho á alguno de dichos animales, ocurra al legalizarlo en el término de ley.

Jefatura Política del cantón de Goicoechea, villa de Guadalupe.—23 de julio de 1896.

A. BARRANTES A.

AVISO

En las fechas que al margen se expresan han sido depositados en el Fondo de esta ciudad los animales siguientes:

Junio 8.—Un caballo pequeño, bayo, sin fierro.

13.—Una vaca hozca, zorra, con una ternera negra.—Dicha vaca tiene un fierro semejante á una A con un círculo en la parte superior y con otro fierro parecido á N, al lado izquierdo.

22.—Un caballo moro, grande, viejo, con una marca parecida á una R y tiene algunas otras marcas confusas.

27.—Otro ídem, rosillo, con un fierro igual á una Z.

Julio 20.—Otro ídem, colorado, bayo, de regular tamaño, con un fierro al lado de montar algo parecido á una O.

Las personas que se crean con derecho á alguno de estos animales, ocurran á legalizarlo en el término de ley.

Agencia Principal de Policía.—Heredia, 22 de julio de 1896

TEODULO ARGÜELLO

AVISO

En las fechas que se expresan al margen, han sido depositados en el potrero de la Policía, de esta ciudad, en calidad de perdidos, los animales siguientes:

Junio 24.—Un buey mohino, sardo de blanco, marcado.

" 26.—Una vaca alazana, corniabierta, marcada.

" 26.—Una ternera overa, cuernos al tiro, mostrenca.

" 26.—Una vaca hozca, ojos negros, marcada.

" 26.—Una vaca alazana, marcada.

" 29.—Un buey hosco, grande, con un cuerno emperillado, marcado.

" 29.—Una vaquilla blanca, cabeza negra, mostrenca.

" 29.—Una yegua blanca, marcada.

" 29.—Una yegua rosilla, vieja, ratonada, marca confusa.

" 29.—Una yegua vieja, colorada, mostrenca.

Julio 3.—Un caballo viejo, colorado, marca confusa.

" 3.—Un caballo retinto, fino, mostrenco.

Lo anterior se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Agencia Principal de Policía de Alajuela.—4 de julio de 1896.

EDUARDO MARTÍN A.

16 veces 1

ANUNCIOS

LISTA

de cartas rezagadas en la administración de Correos, en el mes de julio de 1896.

- Alfaro Miguel
- Arrechea h. Pedro
- Avendaño Isabel
- Asofeifa María
- Alfaro Teodora P.
- Rossi Andra
- Arce Blas
- Adarnes Daniela
- Anderson Afe
- Aguilar Juana
- Aguibra Josefa
- Aguilar Maximino
- " Teodora
- Araya Jesús
- " Juan
- " Alfonsa
- " Méndez José
- Alisch Aleo
- Alvarado Basilio
- " Eduardo
- " Daniel
- Alverado Mariano
- Alvarado Vargas Feliberto
- Arias Rafaela
- " M. Rafael
- Alvarez Ezequiel
- " Francisca
- " Simeón
- Arrieta Ignacio
- Barriento Espiritu
- Brenes Bentura
- Blandon Isabel
- Barrett E. Rachil
- Baselle Saca de
- Boniche Mercedes
- Baltodano Dolores
- Benavides Sinforosa
- Barquero S. María
- Bonilla Mariana
- Bermudes Tranquilino
- Barquero José Eusebio
- Bonilla Edubigis
- Butler J. José
- Bernhard J.
- Barrantes Mercedes
- " Rafael
- " N Mercedes
- Bermudes José María
- Badilla Josefa
- Blanco Antonio
- Brenes B. Rafael
- " Sinforiano
- " Manuel
- " Bacilia
- Bonilla Edubigis
- Benites Rafaela
- Bolaños Solla
- Church J. Andrew
- Cestoni Enrico
- Calvo Juan Manuel
- Chavarria Carmen
- " Micaela Z. de
- " Fermín
- Chacon Lázaro
- Cortés José
- Córdova Luisa
- Campos Genaro
- Chaves Dolores
- Calderón José E.
- " Ramón
- Carballo Santos
- Caballero Fabiana v. de
- Cubero Juan
- " Josefa
- Cordero Agustín
- Castillo Orfilia
- " Lastenia
- Curley Alex
- Cal Francisco
- Chinchilla Joaquina
- Chamorro Reinaldo
- Chaves José
- Castillo Isabel Nuñez de
- Castro Clementina
- Carmona Rafaela de
- Chaves Rafael
- Caballero Antonia
- Chatenet Mauriceu
- Difazio Marro
- Delgado Manuel
- " F. Pedro
- Deiver William
- Díaz Manuel
- " Ramón
- " Sinforiano
- Durán Aurelio G.
- Deangurty Joseph
- Ernest José
- Estrada Inés
- Escobar Juana R. de
- Ehandi Rafael
- Eurokins Simeón
- Estefano Nadolini
- Fallas Fulgencio
- " Adela
- Fernández Roberto
- Fernán Francisco
- Fernández D. R. de
- Fuentes Basilio
- " Gertrudis José
- Fruto Dolores
- González Alberto
- " Rosendo
- " Joaquín
- " Concepción
- " Francisca Quesada de
- Gomes Nicolasa
- " Servulo M.
- " Gregorio Vargas
- Guerra Rafael
- Granados Luisa
- " Candelaria
- Gutiérrez Salvador
- " José
- Garita José
- Goidon Mariana
- Garrido Isaias
- Gilbert Blanche
- Graack Marie
- Gualcen Santiago
- Guevara Edubina
- " Mercedes
- Guido Manuel
- Grandeson Mis
- Lamboglia Giuseppe Antonio
- Leach Agnes
- Marín Juan
- " Selina
- Muñoz María
- " Luis
- Malgrat Mariah
- Mignott Alice
- Malin John
- Mercedes Hidalgo
- Martínez José María
- " Mercedes
- " Eusebio
- " María
- " Manuel
- " Teresa
- " Pedro
- " Andrea de
- Montoya Alejandro
- Madríz Eusebio
- Medina Andrés
- Mauricio Moi
- Mena Cornelio
- Merino Chepa
- Mora Jerónimo
- " Silveria
- " Lorenzo
- Meger Christme
- Molina Micaela
- " Damaso
- Moreno Filadelfo
- Mata Chaverri José
- Moya Jesús
- Méndez Francisca
- Melendes Joaquina
- Méndez Matilde de
- " Joaquín & C^o
- " Antonio
- Morales Adelaida
- " Rafaela
- " Wenseslaa Murillo de
- Montes de Oca Filomena de
- Morales Ricardo
- Miranda Estebana
- Marín Teresa de
- Montenegro Ana
- Merandor Remondo
- Montero Félix
- Monjo Nicolasa G. v. de
- Montero Trinidad
- Orsini Giovanni
- Oruna Manuel
- Ovando Antonio
- Oviedo José C
- " Joaquina
- Pepper Wil
- Padilla Francisca Loaiza de
- Piles James
- Pons Domingo
- Pigrau Miguel
- Prego Melitón
- Picado Tomás
- " Valverde Rosa
- " Fermín
- " Rosa
- Pacheco Pio Franc^o
- " David
- Quesada Margarita
- " Gabina
- Quiros Rosa
- " Pablo
- " Adela
- " Juliana
- Quintana Ortega Franc^o de
- Robles Montero Maria.
- Rocha Vicente
- Rodriguez José
- Rojas Ana
- " Enrique
- " Araya Juan
- " Luis
- " Rafael
- Ramirez Franc^o
- " Rafael
- Rodríguez José María
- " Manuela
- " Luciano
- " Blas
- " Clemente
- Ramos Simona
- Robs Peter
- Rivera Francisca
- Romero Aquileo
- Ramírez Toribia
- Rusch Srá.
- Reyes Ramón
- " Wm.
- Rivera Eleodoro
- Romero Ruiz Juan B.
- Rin José Sala
- Ruiz Franc^o
- " Julio
- Remón Nicolás
- Rafael Acosta Rafael
- Sakaguch Japanese U.
- Sespedes Pedro María
- Segond Pedro
- Sos Pedro
- Salas Rafael
- " José
- " Alberto
- Sánchez Cecilia
- Salinas Mercedes
- Solano Franc^o
- " Rosalia
- " Bailón
- Serrano Mercedes
- Sremon Inés
- Soto Arcadio
- " Quiros Elena
- " Quesada Arturo
- Sánchez Pedro
- " Rosario
- " Francisco
- Sandobal Juanita
- " Menejilua
- Smith J. C.
- Ségura Juan
- Santara Gregorio
- Slaffon John
- Sequeira Jesús
- Solis Salomón
- Sevilla Cardenio
- Cespedes Maria

- Gutiérrez Antonio
- Hardenberg C. H.
- Hoyos Virginia Cala
- Hnudson P. J.
- Harris Augustus
- " B. J.
- Hoppe Tritz
- Herrera Miguel Z.
- " Salomé
- Hamilton Cannute
- Hopskins Edurni
- Hernández Rafaela
- " Libia
- " Eduardo
- " Monsieur
- " Alberto
- Huertas Cosme
- Jara Pablo
- Jobson Tomas
- Tomas M
- Cunquera Brigida
- Jiménez María
- " Edubigis
- " Emilia
- López Margarita
- " Felipa N.
- Lamas Vicente
- Leal Eligio
- Lamero Tirso
- Leitón Arturo
- Ledesma Amelia
- Loaiza Beltran
- Lizano Abrahan

- Torres Lizandro R.
- " Juan
- Taylor Isadroah
- " Tomás
- Tomas Alex
- Tomphson Genaro
- Tessier Mine.
- Ulloa Manuela
- Ulate Francisco
- Velles Tobias A
- Varriente Espiritu
- Villa Franca
- Villalobos Manuel
- " José M^a
- Viales Gregorio
- Vargas José C.
- Vcnegas Pedro
- Villalobos Julián
- Vargas Rafael
- " Castro Luisa de
- Vindas Manuel
- Vargas Amelia
- Wilson H. C.
- Woods Adam
- Walson Macan
- Warrosan P.
- Waigen
- Zamora Angelina
- Zeledón J. Genaro
- Zamora Angelina
- Zúñiga Salvadora D
- " Andrés

El oficial 2º

M. JIMÉNEZ MORA

ANUNCIO

El examen de Infantería de la guarnición de este Cuartel se efectuará en la Plaza Nueva el domingo 2 de agosto á las 12 m., en el orden siguiente:

1ª Parte

Instrucción del Recluta en orden cerrado.

2ª Parte

Manejo del arma y esgrima de la bayoneta.

3ª Parte

Instrucción de Sección y Compañía en orden cerrado

4ª Parte

Instrucción de Sección y Compañía en orden abierto.

5ª Parte

Servicio de Campaña.

El Brigada,
ALBERTO MOLINA M.

Comandancia de Plaza de la provincia de Cartago.—28 de julio de 1896.

Vº Bº

MATEO MOLINA

3 3

Junta de Caridad

Lotería del Hospicio Nacional de Locos

San José de Costa Rica

Cuarto de billete vale 25 cts.

Sorteo para el día 16 de agosto de 1896

DANIEL NÚÑEZ, GORGONIO HERRERO,
Presidente Secretario

Valor en premios \$ 8400-00

Distribuidos así:

1 premio de	\$ 2000-00	\$ 2000-00
2 " "	500-00 cju.	1000-00
2 " "	200-00 "	400-00
5 " "	100-00 "	500-00
10 " "	50-00 "	500-00
70 " "	20-00 "	1400-00
10 " "	aproximaciones al 1er. premio, 5 anteriores y 5 posteriores.	20-00 "
1200 premios, terminaciones de \$ 2-00 cju., á la última cifra del 1er. premio.		2400-00
1300 premios		\$ 8400-00

OJO.—La Emisión consta de 12,000 números de \$ 1-00 cju. - 116º Sorteo.